



EXPEDIENTE N°1-231-164.011-2016.

--- En la ciudad de Santa Fe, a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis, siendo las diez (10.00) horas, comparecen por ante mí Dr. Mariano Maciel Responsable de la Oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, el Sr. CARIGNANO Alberto, DNI 6.613.102; por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA-GASTRONOMICA DE SANTA FE, el Sr. HEDIGER Luis Alberto, DNI 17.612.623; por el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, el Sr. Julio Cesar AICARDI DNI N° 18.454.798, DNI N° 16.863.570 y la Sra. MENDEZ Paola Noemí, DNI 28.939.881, y por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS y ALFAJOREROS, como integrante del Secretariado Nacional, el Sr. SEGOVIA Raúl, DNI 17.008.175, se deja constancia que los Srs. HLEBOWICZ Luis, DNI 13.025.603 y VILLAVERDE Silvia, DNI 13.631.404. Todos ellos como Miembros Paritarios.

--- Abierto el acto, los comparecientes, de común acuerdo, MANIFIESTAN: Las partes paritarias expresan que las discusiones extensas, intensas y extraordinarias, se iniciaron en el mes de julio pasado a los fines de lograr una recomposición salarial para los trabajadores del sector. El marco de acuerdo de esta Comisión Negociadora, se encuentra reglado por las disposiciones del actual C.C.T. 600/10, por lo que se ratifican los restantes artículos del C.C.T. 600/10, con las siguientes salvedades: Se acuerda establecer nuevos básicos de convenio a partir de Marzo de 2017 y una única asignación no remunerativa a abonarse desde Septiembre de 2016 hasta Febrero de 2017.- Que las partes tienen conocimiento que dicha suma no remunerativa es como principio, de origen legal, de alcance restrictivo y por ende la atribución autónoma es de carácter excepcional, otorgándole una validez transitoria en el presente acuerdo. Que por ello ajustan el presente acuerdo a la normativa laboral vigente y en particular con los cumplimientos de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), por lo que han llegado al presente ACUERDO:

PRIMERO: Establecer nuevos básicos de convenio a partir de marzo de 2017 y otorgar una gratificación no remunerativa por única vez de \$ 13.832,00 que se abonará de la siguiente forma: \$ 2.128,00 desde septiembre a Diciembre/2016; \$ 3192,00 en Enero/2017 y \$ 2.128,00 en Febrero/2017, para todas las ramas y categorías salariales bajo la denominación: **Gratificación Única no Remunerativa 2016-2017**. El importe de la asignación acordada se entiende para trabajadores que presten servicio en jornada completa. Para el caso de trabajadores de jornada reducida y/c sin asistencia perfecta, esta asignación se abonará en forma proporcional.

MARIANO MACIEL
ABOGADO AGENTE FISCAL
Mat. P° 587 - T° IV - Expte. 7264
Mat. Fed. T° 401 - P° 542
M.T.E.Y.S.S. - D.R. SANTA FE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DELEGACION REGIONAL SANTA FE Mesa de Entradas, Salidas y Archivo	
ENTRO	SALIO
08 AGO 2016	IRIS APULCAN M.T.E. Y.S.S. - D.R. SANTA FE

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



A tal fin se transcribe a continuación un anexo para cada nivel de las categorías comprendidas en el C.C.T 600/10 y acordado en el presente:

Maestro Confitero y/o Pastelero

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	11.857,00	630,46
Septiembre a Diciembre 2016	11.857,00	686,94
Enero 2017	11.857,00	686,94
Febrero 2017	11.857,00	686,94
Marzo a Abril 2017	14.400,00	715,39
Mayo a Junio 2017	15.400,00	765,07
Julio y Agosto 2017	16.360,00	812,76

2º Maestro o Maestro Facturero

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	11.112,00	593,44
Septiembre a Diciembre 2016	11.112,00	649,93
Enero 2017	11.112,00	649,93
Febrero 2017	11.112,00	649,93
Marzo a Abril 2017	13.700,00	680,62
Mayo a Junio 2017	14.400,00	715,39
Julio y Agosto 2017	15.330,00	761,59

Oficial y Hornero

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	10.640,00	570,00
Septiembre a Diciembre 2016	10.640,00	626,48
Enero 2017	10.640,00	626,48
Febrero 2017	10.640,00	626,48
Marzo a Abril 2017	13.200,00	655,78
Mayo a Junio 2017	13.800,00	685,58
Julio y Agosto 2017	14.680,00	729,30

**Medio Oficial-Cajero- Encargado de Vtas -Dependiente de Salón -
Administrativo**

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	10.527,00	564,38
Septiembre a Diciembre 2016	10.527,00	620,87
Enero 2017	10.527,00	620,87
Febrero 2017	10.527,00	620,87
Marzo a Abril 2017	13.050,00	648,32
Mayo a Junio 2017	13.600,00	675,65
Julio y Agosto 2017	14.530,00	721,85



Tareas Mixtas

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	10.374,00	556,78
Septiembre a Diciembre 2016	10.374,00	613,27
Enero 2017	10.374,00	613,27
Febrero 2017	10.374,00	613,27
Marzo a Abril 2017	12.900,00	640,87
Mayo a Junio 2017	13.400,00	665,71
Julio y Agosto 2017	14.320,00	711,42

Ayudante -Vendedor - Dependiente Mostrador

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	9.244,00	500,64
Septiembre a Diciembre 2016	9.244,00	557,13
Enero 2017	9.244,00	557,13
Febrero 2017	9.244,00	557,13
Marzo a Abril 2017	11.700,00	581,26
Mayo a Junio 2017	12.100,00	601,13
Julio y Agosto 2017	12.760,00	633,92

Repartidor -Personal mantenimiento

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	9.244,00	500,64
Septiembre a Diciembre 2016	9.244,00	557,13
Enero 2017	9.244,00	557,13
Febrero 2017	9.244,00	557,13
Marzo a Abril 2017	11.700,00	581,26
Mayo a Junio 2017	12.000,00	596,16
Julio y Agosto 2017	12.760,00	633,92

Aprendiz hasta 1 año antigüedad

Período	Básico	Changas
Julio y Agosto 2016	7.847,00	431,24
Septiembre a Diciembre 2016	7.847,00	487,73
Enero 2017	7.847,00	487,73
Febrero 2017	7.847,00	487,73
Marzo a Abril 2017	10.230,00	508,23
Mayo a Junio 2017	10.500,00	521,64
Julio y Agosto 2017	10.830,00	538,03

SEGUNDO: Las sumas no remunerativas pactadas en este nuevo acuerdo estarán sujetas únicamente al pago de los aportes convencionales y no serán tenidas en cuenta a los fines del cálculo del presentismo, bonificación por antigüedad, sueldo

MARIANO MACIEL
ABOGADO AGENTE FISCAL
Mat. No 585 - P. IV - Expte. 7264
Mat. Fed. Tº 401 - Fº 542
M.T.E. y S.S. - D.R. SANTA FE



anual complementario, vacaciones y rubros emergentes de la extinción o suspensión de la relación laboral.

TERCERO: Independientemente de los montos no remunerativos determinados en el punto primero del presente, las partes ratifican los valores no remunerativos acordados como ajuste período julio-agosto 2016 de \$ 900 cada uno, los que no estarán sujetos a tipo alguno de aportes y/o contribuciones salariales.

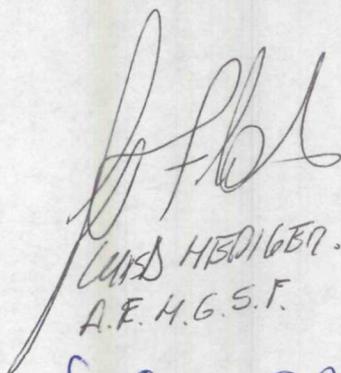
CUARTO: Si durante este período alguna de las categorías mencionadas en la cláusula pertinente, quedare por debajo del salario mínimo vital y móvil, el importe no remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

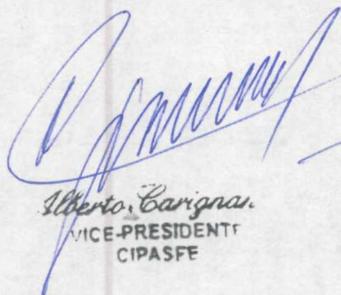
QUINTO: Que en el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue incrementos que alcance a los trabajadores privados, los importes acordados en el presente acuerdo absorberán dichos aumentos hasta su concurrencia.

SEXTO: Las partes se reunirán en agosto de 2017, a los efectos de comenzar nuevas negociaciones de las escalas salariales que rigen la actividad.

--- Asimismo, el Sr. Segovia manifiesta que los Srs. Silvia Beatriz VILLAVERDE, DNI 13.631.404 en carácter de Secretaria Gremial y Luís Ramon HLEBOWICZ, DNI 13.025.603, en carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS y ALFAJOREROS, comparecerá en Sede Central de este Ministerio a los fines de suscribir la presente acta.

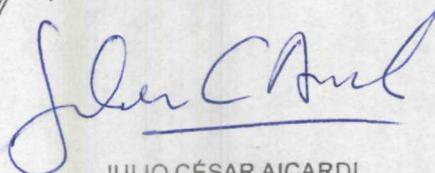
--- No siendo para más se da por terminado el acto, firmándose para constancia, por ante mí, que certifico, con entrega de copia.


LUIS HEDIGER.
A.F. H.G.S.F.


Alberto Carignani
VICE-PRESIDENTE
CIPASFE


RAÚL A. SEGOVIA
SECRETARIO GENERAL
DEL S.O.C.P.F. y P.
DE SANTA FE


PAOLA N. MENDEZ
Ab. VOCAL TITULAR
S.O. C.P.F. y P.
FILIAL SANTA FE


JULIO CÉSAR AICARDI
SECRETARIO ADJUNTO
DEL S.O.C.P.F. y P.
DE SANTA FE


MARIANO MACIEL
ABOGADO - AGENTE FISCAL
Mat. F.º 585 - T.º IV - Expte. 7264
Mat. Fed. T.º 401 - F.º 542
M.T.E.y.S.S. - D.R. SANTA FE